



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan en buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1,3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros el de: “Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

TIPUTINI – AGAURICO – ORELLANA



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Prevención integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: “a.- *Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, institucional y personas involucradas, respeto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos*”;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobierno Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN AGUARICO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza consiste en regular el uso de los espacios públicos existentes en el Cantón Aguarico, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del Cantón Aguarico.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, ferias libres, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para el uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública deberá ser atendida por los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciban el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento;

- 1.- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;
- 2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del suelo y consumo de drogas, por un total de 20 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

TIPUTINI – AGAURICO – ORELLANA



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescentes en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Capacitaciones.- De manera obligatoria los infractores y en el caso de los menores de edad con sus representantes legales, están obligados a asistir a la capacitación en materia de prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos, que serán impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y Comisaría Municipal, Unidades que serán las responsables y coordinarán con la Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, Secretaría Técnica de Drogas y demás organismos relacionados, por el tiempo de cinco horas semanales y durante un mes.

Artículo 10.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

Como medida obligatoria, el infractor y su representante deberán cumplir trabajo social, designado por la Trabajadora Social de la Institución, de acuerdo a la gravedad de la falta, el mismo que será supervisado por la Comisaria Municipal, dependencia que presentará un informe de las actividades cumplidas a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía, la DINAPEN y un delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Artículo 12.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 13.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público;
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos; y,
- d) Desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre los cantones.

Disposición Derogatoria.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

TIPUTINI – AGAURICO – ORELLANA



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio de la página web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, a los 05 días del mes de junio del año 2017.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

Dra. Paulina Basantes Salinas
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN AGUARICO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria del 20 de marzo del 2017 y sesión ordinaria del 05 de junio de 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Dra. Paulina Basantes Salinas
SECRETARIA DE CONCEJO

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN AGUARICO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Página Web institucional, en la ciudad de Tiputini, a los nueve días del mes de junio del año 2017.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

TIPUTINI – AGAURICO – ORELLANA



Junto al pueblo, trabajando para el pueblo...

Prof. Franklin Cox Sanmiguel
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN AGUARICO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los nueve días del mes de junio del año 2017.

Dra. Paulina Basantes Salinas
SECRETARIA DE CONCEJO